



**Bogotá, D. C., marzo 8 de 2011**

**AUTO No. 0687**

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES  
AMBIENTALES**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 1711 del 3 de septiembre de 2010, proferida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución 916 del 14 de septiembre de 2000 estableció un Plan de Manejo Ambiental a la Empresa Colombiana de Gas ECOGAS, para el proyecto de construcción y operación de una línea de 6” para la entrega de gas desde el Centro Operacional de Gas en Barrancabermeja –COGB a la empresa Fertilizantes Colombianos S.A. FERTICOL, ubicada en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

Que la empresa Colombiana Gas – ECOGAS informó a este Ministerio el inicio de actividades de construcción del citado proyecto, a través del escrito radicado 3110-1-16182 del 26 de septiembre de 2000.

Que mediante Autos 1302 del 26 de diciembre de 2003, este Ministerio efectuó requerimientos de carácter ambiental a la Empresa Colombiana Gas – ECOGAS, respecto al mencionado proyecto.

Que este Ministerio mediante Resolución 943 del 11 de agosto de 2004 autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 916 de 2000, de la Empresa Colombiana Gas – ECOGAS a la empresa Fertilizantes Colombianos S.A. FERTICOL.

Que mediante Autos 2081 del 06 de octubre de 2006 y 3068 del 14 de noviembre de 2007, este Ministerio efectuó requerimientos de carácter ambiental a la empresa Fertilizantes Colombianos S.A. FERTICOL, relacionados con el proyecto en mención.

Que con escrito radicado 4120-E1-33758 del 12 de marzo de 2010 la empresa Fertilizantes Colombianos S.A. FERTICOL envió el ICA N° 3, correspondiente al período 31 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2009.

Que mediante Resolución 2099 del 26 de octubre de 2010, este Ministerio impuso medida preventiva de amonestación escrita a la empresa Fertilizantes Colombianos S.A.

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

FERTICOL, evidenciados los factores generadores de riesgo por la operación en las condiciones actuales del mencionado gasoducto, de acuerdo con la visita de seguimiento y control ambiental realizada al mencionado proyecto el 19 de agosto de 2010 y, así mismo, revisados los documentos obrantes en el expediente 2265.

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

Que evaluados los documentos y comunicaciones obrantes en el expediente 2265 y teniendo en cuenta el resultado de la visita técnica realiza al proyecto el 19 de agosto de 2010, el Grupo de Seguimiento de esta Dirección, emitió el concepto técnico 27 del 11 de enero de 2011 a través del cual se recomienda apertura de investigación a la empresa Fertilizantes Colombianos S.A. FERTICOL, por los hechos indicados a continuación:

“1. No haber realizado el mantenimiento al derecho de vía del gasoducto, incumpliendo lo establecido en la Ficha 1 (Programa de Mantenimiento del Corredor) del Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Gasoducto y lo requerido en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo tercero del Auto 3068 del 14 de noviembre de 2007.

2. No haber realizado el seguimiento y monitoreo a las actividades ejecutadas para el manejo de los componentes geoesférico, hídrico, biótico, socioeconómico y cultural, durante la operación del gasoducto, incumpliendo lo establecido en la Ficha 2 (Programa de Monitoreo y Seguimiento) del Plan de Manejo Ambiental, etapa de operación

3. No haber realizado el Programa de Gestión Social, incumpliendo lo establecido en la Ficha 3 del Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Gasoducto y lo requerido en los numeral 1 y 5, del Artículo tercero del Auto 3068 del 14 de noviembre de 2007.

4. No contar con un Plan de Contingencia Actualizado e implementado, acorde con las condiciones actuales y no haber remitido los soportes correspondientes, incumpliendo lo establecido en el numeral 4, del Artículo Tercero del Auto 3068 del 14 de noviembre de 2007.”

Que el concepto técnico en referencia apoya la recomendación de apertura de investigación en las observaciones resultantes de la verificación al estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa, como sigue:

<b>“Resolución 916 de septiembre de 2000</b>		
<b>Obligaciones</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Artículo tercero.</b> ECOGAS deberá allegar copia de los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS)	NO	Este requerimiento es realizado nuevamente en el Artículo segundo del Auto 3068 del 14 de noviembre de 2007, en el cual se establecerá el estado de cumplimiento.
<b>Artículo quinto.</b> ECOGAS deberá cancelar a la CAS, el valor correspondiente a las tasas retributivas y por utilización de agua a que haya lugar por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.	NO	Este requerimiento es acogido en el numeral 2 del artículo tercero del Auto 3068 del 14 de noviembre de 2007, en el cual se estableció el estado de cumplimiento.
<b>Artículo décimo cuarto.</b> ECOGAS no podrá adelantar obras dentro de la franja a que se refiere el literal d., del artículo 83, del Decreto 2811 de 1974, ni en las zonas	NO	Este requerimiento es recogido en el Artículo Segundo del Auto 3068 del 14 de noviembre de 2007, en el cual se establecer el estado de cumplimiento.

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

<p>de retiros que sobre fuentes superficiales tenga establecida la entidad territorial en cuya jurisdicción se va a desarrollar el proyecto. Sin embargo, para los cruces de agua identificados en los estudios presentados por ECOGAS al Ministerio, se podrá intervenir esta franja, siempre y cuando se cuente con los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, que sean necesarios para ello.</p>		
---	--	--

<b>Auto 1302 del 26 de diciembre de 2003</b>		
<b>Obligaciones</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<p><b>Artículo primero.</b> Requerir la empresa ECOGAS para que de cumplimiento a:</p> <p>1) ECOGAS deberá coordinar con las empresas que tienen ductos en el corredor de seguridad de Barrancabermeja, la implementación del Plan de Contingencia incluido el trabajo de concientización con las comunidades.</p>	NO	<p>En los ICA 2 y 3, la empresa no presenta información que permita hacer el seguimiento de esta obligación.</p>
<p>2) ECOGAS deberá realizar un permanente seguimiento al corredor y dar el mantenimiento inmediato que corresponda tanto a las obras físicas, como la revegetalización y reforestación realizadas teniendo en cuenta que en la zona de influencia del corredor del gasoducto de seguridad de Barrancabermeja, existe una gran presión antrópica debido a explotaciones para la construcción (grava y arcilla) y quemas.</p>	NO	<p>En los ICAS 2 y 3 no se encuentran soportes o información relacionados con el seguimiento de las obras físicas y al DDV,</p> <p>En la visita de seguimiento se observó igualmente que en el derecho de vía en el K 2+186 al K2+400 se realiza la explotación de arcillas y la construcción de aljibes o pozos donde se almacena agua para la fabricación de ladrillos, que corresponde a actividades de minería de hecho, esto genera la pérdida de la vegetación y deja expuesto el suelo a los procesos erosivos, igualmente se observa una gran presión antrópica sobre los recursos naturales.</p> <p>En la visita se apreció que no se ha realizado la revegetalización en los puntos afectados por pérdida de cobertura vegetal en el derecho de vía, lo cual fue confirmado por el funcionario de FERTICOL</p>
<p>3) ECOGAS deberá en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar un informe con el resultado de la estrategia de minimización del riesgo y de preparación de las comunidades para emergencias, especialmente en los tramos correspondientes a los barrios de invasión cerca del derecho de vía, San Silvestre y La Paz. La estrategia y los resultados en mención deberán ser entregados y socializados a los Comités Locales y Regionales de Prevención y Atención de Desastres, de tal manera que en forma coordinada con ellos se informe a la comunidad y a las autoridades locales respecto a los logros obtenidos. Así</p>	NO	<p>En los ICA 2 y 3, la empresa no presenta información que permita hacer el seguimiento de esta obligación.</p>

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

<p><i>mismo, deberá entregar a este Ministerio una copia de las actas de reuniones con la comunidad y los comités locales y regionales de Prevención y Atención de Desastres y de los oficios de entrega de documentos y publicidad respectivos.</i></p>		
<p><i>5) ECOGAS deberá remitir en un término de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe sobre los permisos para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales requeridos para la construcción del gasoducto.</i></p>	<p>NO</p>	<p><i>Este requerimiento es acogido en el Artículo Segundo del Auto 3068 del 14 de noviembre de 2007, en el cual se hace el respectivo seguimiento</i></p>
<p><i>6) ECOGAS deberá, en un término de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, coordinar con las autoridades municipales y propietarios de los predios que atraviesa el gasoducto, las medidas para frenar y/o controlar las actividades ilegales que se adelantan cerca del derecho de vía tales como los barrios de invasión (San Silvestre y La Paz), quemas no controladas y explotación de materiales pétreos.</i></p>	<p>NO</p>	<p><i>Durante la visita de seguimiento se observó la consolidación de las ocupaciones ilegales de La Paz y San Silvestre, a las cuales se suma una nueva ocupación denominada 22 de Marzo, con aproximadamente 100 viviendas, situación que refleja la ausencia de coordinación con las autoridades municipales y los propietarios de los predios para frenar las ocupaciones ilegales.</i></p> <p><i>De igual manera se hace evidente para él ESA la ausencia de medidas tendientes al manejo del entorno por parte de estas comunidades (inadecuada disposición de aguas residuales y basuras.)</i></p>
<p><i>7) ECOGAS deberá, en un término de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, adelantar las acciones propuestas en el PMA para asegurar la restauración del derecho de vía, en aquellos sitios con deterioro de carácter geotécnico y de revegetalización en las abscisas K0 + 200 y K2 + 200.</i></p>	<p>NO</p>	<p><i>En la visita de seguimiento se pudo verificar que el DDV presenta procesos erosivos generalizados, procesos de inestabilidad y pérdida de la cobertura vegetal, lo que indica que la empresa no ha realizado actividades de mantenimiento que eviten el deterioro del DDV.</i></p> <p><i>De la revisión documental del expediente, los informes de cumplimiento ambiental 2 y 3 no se encontraron soportes o información relacionados con obras o medidas tomadas por la empresa para evitar o prevenir los procesos erosivos, de inestabilidad y de pérdida de la vegetación.</i></p> <p><i>De lo cual se concluye que la empresa no ha dado cumplimiento al presente requerimiento.</i></p>

<p><b>Auto 2081 de octubre 06 de 2006</b></p>		
<p><b>Obligación</b></p>	<p><b>Cumple</b></p>	<p><b>Observaciones</b></p>
<p><b>Artículo segundo.</b> <i>Requerir por última vez a la empresa FERTICOL S. A. para que remita a este Ministerio en un plazo no superior a tres (3) meses la información requerida a través del Auto 1302 del 26 de diciembre de 2003, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo</i></p>	<p>NO</p>	<p><i>Este requerimiento fue recogido en el Artículo segundo del Auto 3068 del 14 de noviembre de 2007, en el cual se hace el respectivo seguimiento.</i></p>
<p><b>Artículo cuarto.</b> <i>La empresa FERTICOL S. A. deberá adelantar las acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental para asegurar la restauración del Derecho de Vía, en aquellos sitios que presentan deterioro de tipo geotécnico y de</i></p>	<p>NO</p>	<p><i>En la visita de seguimiento se pudo verificar que el DDV presenta procesos erosivos generalizados a lo largo de su recorrido, que evidencia la falta de mantenimiento periódico y de la implementación de medidas que controlen los procesos erosivos y de inestabilidad en especial en los más críticos como</i></p>

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

<p>revegetalización, específicamente en las abscisas K2 + 800, K3 + 500 y K3 + 882. Deberá informar de las obras ejecutadas con su respectivo registro fotográfico en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.</p>		<p>K2+000 al K2+186, K2+400 al K2+800 y K3+500 al K3+882</p> <p>En los informes de cumplimiento ICA 2 y 3, solo se señala que se realizó recorrido al derecho de vía, pero no establece cuales son las obras y actividades de mantenimiento ejecutadas en el 2008 y 2009, tampoco se incluye soportes como registro fotográfico o estudios o diseños de obras de control geotécnicos y revegetalización.</p> <p>En consecuencia la empresa no ha venido dando cumplimiento con el presente requerimiento.</p>
<p><b>Artículo quinto.</b> Requerir a la empresa FERTICOL S. A. para que de cumplimiento a los talleres con la comunidad del área de influencia directa del gasoducto sobre el Plan de Contingencia</p>	<p>NO</p>	<p>Durante la visita de seguimiento ambiental se evidenció con los habitantes del Área de Influencia Directa entrevistados, que la empresa no ha realizado talleres sobre el plan de contingencia, por lo menos durante el 2009 y lo que va corrido del 2010, en los informes de cumplimiento ambiental 2 y 3 la empresa no reporta información de este programa.</p>
<p><b>Artículo Sexto.</b> La empresa FERTICOL S. A. deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental, siguiendo el formato ICA, del Manual de Seguimiento Ambiental publicado por este Ministerio. La información requerida se deberá remitir por medio escrito y magnético bajo las especificaciones de Cumplimiento Ambiental ICA, que se encuentran disponibles en la página web del Ministerio <a href="http://www.minambiente.gov.co">www.minambiente.gov.co</a></p>	<p>NO</p>	<p>A pesar que los informes de cumplimiento ambiental son remitidos a este Ministerio, estos presentan serias deficiencia de forma y de contenido como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se incluyen todos los programas del plan de manejo para la fase de operación en los formatos de seguimiento y en consecuencia no se puede establecer si se aplicaron o no las medidas de manejo ambiental</li> <li>• Información escasa o nula: en los formatos aunque se incluye algunos de los programas y las medidas del PMA, no se incluye información o soportes de las actividades ejecutadas en el periodo reportado.</li> <li>• No se incluyen metas y objetivos para cada uno de los programas que hacen parte del PMA.</li> <li>• No se incluyen todos los formatos de seguimiento como se establece en el Manual de Seguimiento Ambiental. Solo se incluyen los formatos ICA -1a.</li> <li>• No se establecen los indicadores de éxito calidad ambiental y de cumplimiento. No obstante, para los formatos ICA -1a se establece un cumplimiento del 100%.</li> <li>• No se incluyen soportes como registro fotográfico, actas, diseños e informes entre otros, que permitan verificar el cumplimiento del PMA y de los actos administrativos.</li> <li>• No establece la eficiencia y eficacia de las medidas implementadas que se hayan podido implementar.</li> <li>• No se incluye el análisis de tendencias de la calidad del medio en el que se desarrollo o ejecuta el proyecto.</li> </ul> <p>En consecuencia se puede establecer que los informes no cumplen el objetivo de informar sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA, los actos administrativos así como los resultados del programa de seguimiento.</p>

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

		<i>De la revisión de los informes de cumplimiento ambiental se puede establecer que la empresa no ha venido dando cumplimiento con el presente requerimiento.</i>
<b>Artículo séptimo.</b> FERTICOL S. A. deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental para la fase de operación del Proyecto considerando las actividades que la empresa realiza en la etapa de operación del Gasoducto, incluyendo los respectivos indicadores de eficacia de las medidas propuestas.	NO	<i>Este requerimiento fue recogido por el Artículo Tercero del Auto 3068 del 14 de noviembre de 2007.</i>

<b>Auto 3068 del 14 de noviembre de 2007</b>		
<b>Obligaciones</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir por última vez a la empresa <b>Fertilizantes Colombianos S.A. FERTICOL</b>, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA:</p> <p>1. Allegue los soportes de cumplimiento de las obligaciones pendientes establecidas en los actos administrativos expedidos por este Ministerio.</p>	NO	<p><i>En el ICA 2 e ICA 3 la empresa no incluye información o soportes relacionados con el cumplimiento de los diferentes actos administrativos Resolución 916 de 2000, Auto 1302 de 2003 y Auto 2081 de 2006.</i></p> <p><i>Exceptuando a lo referente al Artículo Tercero del Auto 2081 de 2006, relacionado con la remisión de informes de cumplimiento ambiental. No obstante estos informes presentan serias deficiencias de forma y contenido.</i></p> <p><i>En la visita de seguimiento se pudo establecer que la empresa no ha dado cumplimiento con los requerimientos sobre el mantenimiento del DDV y de la tubería del gasoducto.</i></p> <p><i>De lo que se concluye que la empresa no dio cumplimiento al presente requerimiento</i></p>
<p>2. Allegue la información requerida en los artículos tercero y décimo cuarto de la Resolución 916 del 14 de septiembre de 2000; numeral 5 del artículo primero del Auto 1302 del 26 de diciembre de 2003; y artículo segundo del Auto 2081 del 6 de octubre de 2006, en relación con los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales utilizados en la etapa de construcción y operación del proyecto</p>	NO	<p><i>La empresa en el ICA 2 señala que de acuerdo al informe de la firma consultora Diseños e Interventoría Ltda, presentado a la Empresa Colombiana de Gas ECOGAS en enero de 2001, se hace referencia a que el proyecto no requirió tramitar ante la Corporación Autónoma de Santander CAS, el permiso de vertimiento para limpieza de la tubería y prueba hidrostática, ya que dicha prueba se realizó utilizando el agua del sistema de contraincendio de FERTICOL S.A. y al final se retornó al mismo tanque de donde salió, igualmente no se requirió agua para consumo domestico porque no se levantaron cascos, ya que el personal que laboró en el proyecto se hospedo en Barrancabermeja. En cuanto al suelo el desarrollo de este proyecto no implicó afectaciones a este recurso, ya que los residuos se disponían en el relleno sanitario de la ciudad y no hubo aprovechamiento forestal (ver informe final de Interventoría Ambiental Ramal a FERTICOL S.A.) Para la etapa de operación del proyecto, este no requiere permiso para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.</i></p> <p><i>Però la empresa no incluye información relacionada con la procedencia del agua del tanque de contraincendio si esta proviene del acueducto o de una concesión para la planta de FERTICOL.</i></p>

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

		<p><i>En cuanto a los permisos de ocupación de cauce de los caños menores, quebrada La Mina y la Ciénaga del Rosario que cruza el gasoducto, no se encontró copia de las resoluciones de los permisos en el expediente o en los informes de cumplimiento ambiental.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> <i>Requerir a la empresa <b>Fertilizantes Colombianos S.A. FERTICOL</b>, para dar cumplimiento a los aspectos indicados a continuación:</i></p> <p><i>1 Presentar anexo al próximo Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA, el Plan de Manejo Ambiental ajustado en los siguientes programas: Revegetalización y estabilidad geotécnica del derecho de vía, La estrategia de minimización del riesgo y de preparación de las comunidades para emergencias, especialmente en los tramos correspondientes a los barrios de invasión cerca del derecho de vía, San Silvestre, La Paz y 22 de Marzo. Implementar el uso de indicadores de Gestión Ambiental a cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, verificables en campo y que permitan hacer una evaluación cuantitativa del manejo ambiental del proyecto.</i></p>	<p>NO</p>	<p><i>En el anexo 2 del ICA -2 se incluyen tres fichas del Plan de Manejo Ambiental en cumplimiento del presente Artículo, a lo cual se hace las siguientes observaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>La empresa no realizó ajuste de las fichas de los programas de Revegetalización y estabilidad geotécnica del derecho de vía.</i></li> </ul> <p><i>En las fichas 1 Programa de mantenimiento del corredor: Revegetalización y estabilidad geotécnica del derecho de vía, apenas se hace de forma general, señalando que como medidas que en los sitios o puntos críticos o donde se requiera se dará solución para evitar que los procesos se hagan más severos. Pero no hace referencia a que se debe realizar un mantenimiento preventivo y uno correctivo del DDV, y cuáles son las acciones a implementar o procedimiento que debe seguir ya que en algunos casos los problemas de inestabilidad requieren del diseño de obras de geotecnia para controlar estos procesos. Las medidas establecidas corresponden más al seguimiento periódico que se debe realizar sobre el derecho de vía para identificar los procesos erosivos, de inestabilidad perdida de cobertura vegetal, estado de la señalización del gasoducto, entre otras, que a actividades de mantenimiento.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Aunque se incluye la ficha denominada Plan de Acción Social y Minimización de Riesgos, la empresa no le hace ningún ajuste, en consecuencia no se considera cumplido el requerimiento.</i></li> <li>▪ <i>En las ficha 1 se identificaron tres indicadores, para las fichas 2 y 3 no se incluyen indicadores, los tres indicadores son generales no están bien identificados ya que con estos no se puede establecer claramente el cumplimiento de la implementación de las medidas.</i></li> </ul>
<p><i>2. Allegar con el próximo informe de Cumplimiento Ambiental-ICA la información requerida en el Artículo Quinto de la Resolución 916 del 14 de septiembre de 2000, relacionada con las constancias de cancelación a la CAS, del valor correspondiente a las tasas retributivas y por utilización de agua por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, durante las etapa de construcción y operación del proyecto</i></p>	<p>NO</p>	<p><i>Debido a que la empresa no ha dado claridad sobre la fuente de la cual se capto el agua del tanque de contraincendio, el requerimiento seguirá vigente.</i></p>

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

<p>3. Presentar con el próximo informe de Cumplimiento Ambiental-ICA un informe del estado actual del derecho de vía del gasoducto, que contenga los siguientes aspectos:</p> <p>3.1 Programa anual de mantenimiento rutinario de las obras de manejo de aguas de escorrentía, geotecnia y de revegetalización. Anexar los resultados de aplicación del mismo, en el año inmediatamente anterior.</p>	NO	<p>En los informes de cumplimiento ambiental 2 y 3 no se encontró información relacionada con programas de mantenimiento rutinario de las obras de manejo de aguas de escorrentía, geotecnia y de revegetalización y su ejecución para los años 2007, 2008 y 2009.</p> <p>En la visita de seguimiento se pudo establecer que la empresa no ha realizado mantenimiento al derecho de vía ni ha implementado acciones que permitan controlar los procesos erosivos generalizados y de inestabilidad, además de la pérdida de cobertura vegetal.</p> <p>Adicionalmente se observo una fuerte intervención antrópica por los recursos naturales y cambio en el uso del suelo del DDV.</p> <p>De lo que se concluye que la empresa no ha venido dando cumplimiento al presente requerimiento</p>
<p>3.2 Caracterización de las obras geotécnicas y de revegetalización y obras previstas para solucionar los problemas encontrados y cronograma de ejecución. Las obras deben ejecutarse en un plazo de 4 meses.</p>	NO	<p>EN los ICAS -2 y 3 no se encuentra información o soportes del diseño o identificación de obras de geotecnia y de revegetalización, cronogramas de ejecución y avance del mismo, para dar solución a los problemas encontrados en el DDV.</p> <p>En la visita de seguimiento se observó que los problemas de erosión e inestabilidad antes de ser corregidos han aumentado con respecto a la visita de seguimiento anterior lo que indica que la empresa no ejecutado programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la estabilidad del corredor del DDV a la fecha de la visita.</p>
<p>3.3 Un plano actualizado, a escala apropiada mostrando: ubicación georreferenciada de la línea del gasoducto, sitios de interés relacionados con obras geotécnicas y revegetalización, sectores con problemas relacionados con invasiones por parte de terceros, explotación de materiales de construcción, disposición de residuos sólidos, etc.</p>	NO	<p>No se encontró en el expediente y los ICAS 2 y 3 el plano de localización del gasoducto georreferenciado donde se identifiquen los sitios de interés relacionados con las obras de geotécnica y revegetalización, sectores con problemas relacionados con los problemas de invasión, explotaciones de materiales de construcción y disposición de residuos.</p>
<p>3.4 Registro fotográfico</p>	NO	<p>En el Anexo 1 del ICA 2 se incluye tres fotografías donde se ubicaron estacas en madera para señalar el gasoducto y en el ICA 3 en el anexo 1 se incluye una foto del barrio de invasión 11 de marzo.</p> <p>De lo que se concluye que el registro fotográfico es casi inexistente y por ende la empresa no ha venido dando cumplimiento al presente requerimiento</p>
<p>3.5 Mientras dure la operación del gasoducto, la Empresa deberá presentar anualmente el citado informe como parte de los ICA.</p>	NO	<p>Como se menciona anteriormente la empresa no incluye información relacionada con el programa de mantenimiento del derecho de vía, cronograma de ejecución y estado de avance.</p> <p>En consecuencia la empresa no ha dado cumplimiento con el presente requerimiento.</p>
<p>4. Presentar con el próximo informe de Cumplimiento Ambiental-ICA un informe con los resultados de la implementación</p>	NO	<p>De la revisión documental del expediente y de información relacionada en los ICAS 2 y 3 se pudo establecer que la empresa no ha remitido el Plan de</p>

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

<p>del Plan de Contingencia-PDC en el último año y de aplicación del programa de revisiones y actualizaciones. La información actualizada se introducirá en la base de datos del gasoducto y deberá incluir los siguientes aspectos:</p> <p>4.1 Actualización del análisis de riesgos, incluyendo los eventos amenazantes, análisis de vulnerabilidad, identificación y evaluación de daños o posibles consecuencias asociados a los eventos probables, teniendo en cuenta la presencia de barrios de invasión cercanos al derecho de vía.</p>		<p>Contingencia a este Ministerio y las actualizaciones anuales a que están obligados todas las empresa públicas o privadas que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia. Igualmente no se encontró información relacionada con la implementación del Plan de Contingencia desde su construcción en el año 2000.</p> <p>En el Anexo 3 del ICA 2 se incluye el documento análisis de Riesgos para la etapa de Operación del Proyecto, el análisis que presenta disco documento solo corresponde a conceptos generales pero no realiza un análisis de riesgos específico para el proyecto.</p> <p>Igualmente no se encontró soportes que permitan establecer que la empresa ha implementado un Plan de contingencia. De acuerdo a la información del representante de la empresa la Planta de FERTICOL tiene plan de contingencia pero no pudo establecer si se cuenta con este instrumento para atención de emergencias.</p> <p>De lo anterior se puede concluir que la empresa actualmente no cuenta con una herramienta de planificación, con la capacidad, equipos y personal entrenado que le permita asumir la atención de cualquier contingencia que se pueda presentar en la operación del gasoducto</p>
<p>4.2 Resultados de la gestión realizada con las empresas que tienen ductos en el corredor de seguridad de Barrancabermeja, para la implementación del Plan de Contingencia incluido el trabajo de concientización con las comunidades.</p>	NO	<p>Más allá de la participación en el Plan de Ayuda Mutua de Barrancabermeja, la empresa no presenta información sobre la gestión realizada con las empresas que tienen ductos en el corredor de seguridad del municipio, para la implementación del Plan de contingencia.</p>
<p>4.3 Resultados de la estrategia de minimización del riesgo y de preparación de las comunidades para emergencias, especialmente en los tramos correspondientes a los barrios de invasión cerca del derecho de vía, San Silvestre y La Paz. La estrategia y los resultados en mención deberán ser entregados y socializados a los Comités Locales y Regionales de Prevención y Atención de Desastres, de tal manera que en forma coordinada con ellos se informe a la comunidad y a las autoridades locales respecto a los logros obtenidos.</p> <p>Así mismo, entregar a este Ministerio una copia de las actas de reuniones con la</p>	NO	<p>En los ICA la empresa no presenta información que permita verificar el cumplimiento de este requerimiento, en la visita de campo se estableció que no se sabe de la existencia de un plan de contingencia articulado a los comités locales y Regionales de Prevención y Atención de Desastres del Municipio.</p>

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

<p>comunidad y los comités locales y regionales de Prevención y Atención de Desastres y de los oficios de entrega de documentos y publicidad respectivos.</p> <p>El alcance de esta medida deberá extenderse al barrio 22 de Marzo, un nuevo asentamiento poblacional que se ha ubicado cerca al derecho de vía del gasoducto</p>		
<p>4.4 Resultados de la coordinación adelantada con las autoridades municipales y propietarios de los predios que atraviesa el gasoducto, sobre:</p> <p>4.4.1 Las medidas para frenar y/o controlar las actividades ilegales que se adelantan cerca del derecho de vía tales como los barrios de invasión (San Silvestre, La Paz, 22 de Marzo), quemas no controladas y explotación de materiales pétreos.</p>	NO	<p>En los ICA 2 y 3 , la empresa presenta las copias de dos comunicados dirigidos a las autoridades locales de Barrancabermeja durante el 2008 y 2009, los cuales no son suficientes para generar resultados de la problemática social identificada, adicionalmente, la empresa no presenta el seguimiento realizado a estas comunicaciones.</p>
<p>4.4.2 Las acciones a tomar frente a la situación de alto riesgo de los habitantes del barrio 22 de Marzo, asentado sobre el derecho de vía.</p>	NO	<p>En los ICA 2 y 3, la empresa no presenta información sobre las acciones frente a la situación de alto riesgo de los habitantes del barrio 22 de marzo, aún más, en la visita de campo se logró establecer que la problemática había aumentado con la construcción de nuevas viviendas sobre el derecho de vía y sus alrededores, al punto de tener colonizada la zona en un porcentaje muy alto, tal como quedó registrado en las fotografías relacionadas en el estado de avance de este concepto, lo cual agudiza la problemática existente.</p>
<p>4.6 Diseño y programación de simulacros, con el fin de capacitar al personal operativo del PDC y a la comunidad, sobre el manejo que se debe aplicar en caso de una contingencia por explosión o incendio.</p>	NO	<p>En los ICA 2 y 3, no envían información sobre el diseño y programación de simulacros, en campo se estableció que la empresa no ha realizado simulacros ni actividades de prevención y atención de emergencias con las comunidades.</p>
<p>4.7 Cartografía de las áreas de riesgo identificadas y las rutas de evacuación.</p>	NO	<p>De la revisión del expediente se pudo establecer que no se encontró la cartografía relacionada con las áreas de riesgo identificadas.</p> <p>En consecuencia se puede establecer que la empresa no ha dado cumplimiento al presente requerimiento.</p>
<p>4.8 Informe ejecutivo sobre las emergencias en el gasoducto relacionadas con incendio, explosión, ocasionados por atentados de terceros o por la operación del tubo, medidas adoptadas y estado actual de atención de tales incidentes. Durante la operación del gasoducto, la Empresa deberá presentar anualmente el citado informe como parte de los ICA.</p>	NO	<p>En los informes de cumplimiento ambiental 2 y 3 no se encontró información relacionada con la presencia o no de contingencias durante la operación del gasoducto.</p>

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

<i>5 Presentar con el próximo informe de Cumplimiento Ambiental-ICA los resultados relacionados con el Plan de Gestión Social para la etapa de operación del Proyecto, en cuanto al programa de educación ambiental dirigido a la población del área de influencia directa del gasoducto, especialmente los barrios de invasión cercanos al derecho de vía, con temas como el manejo de residuos sólidos y líquidos; cuidado del entorno; prevención y atención de emergencias asociadas a la operación del gasoducto.</i>	NO	<i>En los ICA 2 y 3, correspondientes a los períodos 2007 al 2009. La empresa no presenta información relacionada con el programa de educación ambiental dirigido a la población del área de influencia directa del gasoducto.”</i>
--	----	---

**COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental por los hechos arriba enunciados, en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

## **“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, este Ministerio declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Ministerio procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

### **CONSIDERACIONES FINALES**

Que con el fin de verificar los hechos denunciados, constitutivos de presunta infracción a las normas ambientales, a continuación se señalan los contenidos de las Fichas del Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa para la fase de operación del gasoducto, junto con los actos administrativos objeto de la presunta infracción:

### **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

#### ***“FICHA1. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DEL CORREDOR.***

*1 Mantenimiento y recuperación de las obras de manejo de aguas de escorrentía.*

*2 Revegetalización en los puntos críticos del corredor del derecho de vía, caracterizados por presencia de procesos erosivos o pérdida de la cobertura vegetal.*

*3 Mantenimiento y recuperación de las obras de protección geotécnica.*

#### ***FICHA2. PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO.***

***1 Componente Geoesférico-****Estado y eficiencia de las obras de protección geotécnica implementadas durante la etapa de construcción del Gasoducto para el control de procesos desestabilizadores. -Mantenimiento de obras de protección geotécnica. -Identificación de fenómenos y procesos de inestabilidad surgidos durante la etapa de Operación del Gasoducto.*

***2 Componente hídrico-****Estado de las estructuras de contención para evitar el aporte de sedimentos del corredor del Gasoducto hacia la Quebrada La Mina. - Presencia de nuevos focos erosivos durante la etapa de Operación del Gasoducto.*

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

**4 Componente Socioeconómico y Cultural-Socialización del Plan de Contingencia de Operación del Gasoducto a la población ubicada en barrios del área de influencia directa del Gasoducto: San Silvestre, La Paz y 22 de Marzo.**

**FICHA3. PLAN DE GESTION SOCIAL**

**Divulgación de problemática Social**

*-Contacto con entidades gubernamentales de Barrancabermeja, para dar a conocer la problemática social por la presencia de asentamientos humanos en el área de influencia puntual del gasoducto, para hallar solución a la problemática planteada.*

*Información a la comunidad.*

*-Realización de visitas y charlas en las viviendas localizadas en el área de influencia directa del Gasoducto, para dar a conocer el Plan de contingencia.*

**Capacitación a la comunidad**

*-Capacitar a la comunidad del área de influencia en temas relacionados con el manejo de residuos sólidos y líquidos y cuidado del entorno.”*

**RESOLUCIÓN 916 DE SEPTIEMBRE DE 2000**

*“Artículo tercero. ECOGAS deberá allegar copia de los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS)*

*Artículo quinto. ECOGAS deberá cancelar a la CAS, el valor correspondiente a las tasas retributivas y por utilización de agua a que haya lugar por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*

*Artículo décimo cuarto. ECOGAS no podrá adelantar obras dentro de la franja a que se refiere el literal d., del artículo 83, del Decreto 2811 de 1974, ni en las zonas de retiros que sobre fuentes superficiales tenga establecida la entidad territorial en cuya jurisdicción se va a desarrollar el proyecto. Sin embargo, para los cruces de agua identificados en los estudios presentados por ECOGAS al Ministerio, se podrá intervenir esta franja, siempre y cuando se cuente con los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, que sean necesarios para ello.”*

**AUTO 3068 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007**

**“ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a la empresa **Fertilizantes Colombianos S.A. FERTICOL**, para dar cumplimiento a los aspectos indicados a continuación:

*1 Presentar anexo al próximo Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA, el Plan de Manejo Ambiental ajustado en los siguientes programas: Revegetalización y estabilidad geotécnica del derecho de vía, La estrategia de minimización del riesgo y de preparación de las comunidades para emergencias, especialmente en los tramos correspondientes a los barrios de invasión cerca del derecho de vía, San Silvestre, La*

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

*Paz y 22 de Marzo. Implementar el uso de indicadores de Gestión Ambiental a cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, verificables en campo y que permitan hacer una evaluación cuantitativa del manejo ambiental del proyecto.*

*2. Allegar con el próximo informe de Cumplimiento Ambiental-ICA la información requerida en el Artículo Quinto de la Resolución 916 del 14 de septiembre de 2000, relacionada con las constancias de cancelación a la CAS, del valor correspondiente a las tasas retributivas y por utilización de agua por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, durante las etapa de construcción y operación del proyecto.*

*3. Presentar con el próximo informe de Cumplimiento Ambiental-ICA un informe del estado actual del derecho de vía del gasoducto, que contenga los siguientes aspectos:*

*3.1 Programa anual de mantenimiento rutinario de las obras de manejo de aguas de escorrentía, geotecnia y de revegetalización. Anexar los resultados de aplicación del mismo, en el año inmediatamente anterior.*

*3.2 Caracterización de las obras geotécnicas y de revegetalización y obras previstas para solucionar los problemas encontrados y cronograma de ejecución. Las obras deben ejecutarse en un plazo de 4 meses.*

*3.3 Un plano actualizado, a escala apropiada mostrando: ubicación georreferenciada de la línea del gasoducto, sitios de interés relacionados con obras geotécnicas y revegetalización, sectores con problemas relacionados con invasiones por parte de terceros, explotación de materiales de construcción, disposición de residuos sólidos, etc.*

*3.4 Registro fotográfico.*

*3.5 Mientras dure la operación del gasoducto, la Empresa deberá presentar anualmente el citado informe como parte de los ICA.*

*4. Presentar con el próximo informe de Cumplimiento Ambiental-ICA un informe con los resultados de la implementación del Plan de Contingencia-PDC en el último año y de aplicación del programa de revisiones y actualizaciones. La información actualizada se introducirá en la base de datos del gasoducto y deberá incluir los siguientes aspectos:*

*4.1 Actualización del análisis de riesgos, incluyendo los eventos amenazantes, análisis de vulnerabilidad, identificación y evaluación de daños o posibles consecuencias asociados a los eventos probables, teniendo en cuenta la presencia de barrios de invasión cercanos al derecho de vía.*

*4.2 Resultados de la gestión realizada con las empresas que tienen ductos en el corredor de seguridad de Barrancabermeja, para la implementación del Plan de Contingencia incluido el trabajo de concientización con las comunidades.*

*4.3 Resultados de la estrategia de minimización del riesgo y de preparación de las comunidades para emergencias, especialmente en los tramos correspondientes a los barrios de invasión cerca del derecho de vía, San Silvestre y La Paz. La estrategia y los resultados en mención deberán ser entregados y socializados a los Comités Locales y Regionales de Prevención y Atención de Desastres, de tal manera que en forma*

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

*coordinada con ellos se informe a la comunidad y a las autoridades locales respecto a los logros obtenidos.*

*Así mismo, entregar a este Ministerio una copia de las actas de reuniones con la comunidad y los comités locales y regionales de Prevención y Atención de Desastres y de los oficios de entrega de documentos y publicidad respectivos.*

*El alcance de esta medida deberá extenderse al barrio 22 de Marzo, un nuevo asentamiento poblacional que se ha ubicado cerca al derecho de vía del gasoducto.*

*4.4 Resultados de la coordinación adelantada con las autoridades municipales y propietarios de los predios que atraviesa el gasoducto, sobre:*

*4.4.1 Las medidas para frenar y/o controlar las actividades ilegales que se adelantan cerca del derecho de vía tales como los barrios de invasión (San Silvestre, La Paz, 22 de Marzo), quemas no controladas y explotación de materiales pétreos.*

*4.4.2 Las acciones a tomar frente a la situación de alto riesgo de los habitantes del barrio 22 de Marzo, asentado sobre el derecho de vía.*

*4.5 Actualización y fortalecimiento en forma permanente los planes de ayuda mutua en el área de influencia del gasoducto y allegar a este Ministerio los acuerdos respectivos.*

*4.6 Diseño y programación de simulacros, con el fin de capacitar al personal operativo del PDC y a la comunidad, sobre el manejo que se debe aplicar en caso de una contingencia por explosión o incendio.*

*4.7 Cartografía de las áreas de riesgo identificadas y las rutas de evacuación.*

*4.8 Informe ejecutivo sobre las emergencias en el gasoducto relacionadas con incendio, explosión, ocasionados por atentados de terceros o por la operación del tubo, medidas adoptadas y estado actual de atención de tales incidentes. Durante la operación del gasoducto, la Empresa deberá presentar anualmente el citado informe como parte de los ICA.*

*5 Presentar con el próximo informe de Cumplimiento Ambiental-ICA los resultados relacionados con el Plan de Gestión Social para la etapa de operación del Proyecto, en cuanto al programa de educación ambiental dirigido a la población del área de influencia directa del gasoducto, especialmente los barrios de invasión cercanos al derecho de vía, con temas como el manejo de residuos sólidos y líquidos; cuidado del entorno; prevención y atención de emergencias asociadas a la operación del gasoducto.”*

Que teniendo en cuenta lo indicado en el concepto técnico 27 del 11 de enero de 2011, emitido por el Grupo de Seguimiento de esta Dirección y los aspectos legales aplicables, el despacho encuentra fundadas razones para abrir investigación ambiental a la empresa Fertilizantes Colombianos S.A. FERTICOL, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de presuntas infracciones ambientales a la normativa vigente, concretamente respecto al incumplimiento de las fichas 1, 2 y 3 del Plan de Manejo Ambiental presentado para la fase de operación de la línea de 6” para la entrega de gas desde el Centro Operacional de Gas en Barrancabermeja –COGB a FERTICOL, localizada en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander y, así mismo, respecto a

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

los requerimientos reiterados por este Ministerio a la empresa por medio del artículo 3º numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Auto 3068 del 14 de noviembre de 2007 en atención al Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 916 del 14 de septiembre de 2000.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar apertura de investigación ambiental a la empresa Fertilizantes Colombianos S.A. FERTICOL, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa Fertilizantes Colombianos S.A. FERTICOL.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDILBERTO PEÑARANDA CORREA**  
**Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales**